



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), agosto tres (3) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACION DE LA PATERNIDAD. -
Demandante:	JESUS ALBERTO MONTES GALVIS.
Demandados:	En Impugnación: WILBER JOSE TORIBIO SUAREZ y DAMARIS DEL CARMEN GONZALEZ SALCEDO quienes figuran como padres biológicos de la menor CELESTE TORIBIO GONZALEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00160-00
Sustanciación	Nro. 220 de 2023

Revisada la actuación para notificar a la parte demandada de la demanda a través de AVISO, ya que no se conoce el medio electrónico para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se tiene lo siguiente:

Conforme al artículo 292 del CGP, cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio y de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica,

El aviso se remitirá a través del servicio postal autorizado a la dirección enunciada en la demanda. La empresa del servicio postal autorizada, expedirá constancia de haber entregado el aviso en la dirección enunciada. La cual se incorporará al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada.

Revisada la actuación realizada por la parte demandante para surtir la notificación de la demanda, a través de aviso, se observa que estas reúnen los requisitos del art. 292 del CGP a excepción de que, brilla por su ausencia

el cotejo y la constancia respectiva de que se haya adjuntado al aviso copia informal de la providencia que se notifica.

Si bien es cierto en el AVISO que se adjunta se deja constancia que se envía junto con copia de la demanda y del auto admisorio no hay prueba alguna de ello, por lo que la norma exige que esos anexos sean cotejados por la empresa postal autorizada.

Por todo lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda conforme el art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a1ef5662a4e459cc2b151be76a5bd8ce1a3feecbb68b7fa251fd448b9fe8d**

Documento generado en 04/08/2023 07:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>